

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca internacional número doscientos setenta y dos mil ochocientos dos «PRELENAN» para distinguir «productos para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, productos de perfumería, de belleza, jabonería, polvos, aceites esenciales, cosméticos, dentífricos» clase treinta y tres del nomenclador oficial, a favor de BIOFARMA (Société Anonyme), así como la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición; debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones ministeriales recurridas por no ser conformes a Derecho, al igual que la de los asientos registrales a que hubieran dado lugar, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.884, promovido por «Electro-Química de Plix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.884, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Plix S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Electro-Química de Plix S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de julio de mil novecientos sesenta y siete, que denegó recurso de reposición contra acuerdo del trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis el cual concedió la marca «TRIALGOS» bajo número cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.873 promovida por «Compañía Mercantil Vidriera de Castilla, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de diciembre de 1965 y de 11 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.873 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Vidriera de Castilla, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de diciembre de 1965 y 11 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Vidriera de Castilla, S. A.», domiciliada en Madrid, contra el acuerdo de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y el de once de febrero de mil novecientos sesenta y siete, ambos del Registro de la Propiedad Industrial, sobre concesión de modelo

industrial, número cuarenta y seis mil ochocientos ochenta a favor de «Industrias Patria, S. A.», consistente en una taza y un plato, debemos anular y anulamos las dos resoluciones por no ser conformes a derecho, así como la citada concesión, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.692 promovido por «Perfumería Gal S. A.», contra la resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.692 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1965, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Perfumería Gal, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y respecto de resolución presunta denegatoria en virtud de silencio administrativo de la reposición formulada en relación con la citada resolución expresa, por la que se concedió el registro de la marca internacional número doscientos cincuenta y seis mil setecientos doce, denominada «DIANE DE PARIS», que distingue productos de la clase sesenta del nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto esos acuerdos administrativos al ser nulos por contrarios a derecho; y en su virtud procede la cancelación de la inmatriculación verificada de la aludida marca en el mentado Registro de la Propiedad Industrial, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.476, promovido por «Fosforera Española Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.476, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fosforera Española S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Fosforera Española, S. A.», debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Internacional con funciones delegadas el tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete y en su lugar declaramos que, procede la inscripción en dicho Registro del modelo de utilidad solicitado por la Entidad recurrente el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, número ciento veintidós mil setecientos seis consistente en un «estuche para fósforos», que consta de tapa, cuello del cuerpo para encaje de la tapa, cuerpo cilíndrico, cerillas, cubierta transparente, fondo, rascador y reborde vuelto hacia el interior, así como las demás características que con detalle se